



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08212.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de 100 euros por la no devolución del equipo porque ha solicitado que le faciliten el modo de realizarlo y no ha recibido respuesta. Solicita que recojan el router, anulen la deuda y le excluyan de morosos.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito manifestando que da por resueltas las pretensiones solicitadas.

La parte reclamada aporta escrito, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que se ha intentado contactar con la reclamante para proceder a la recogida del router y se ha detectado que el número de contacto del que se disponía era el fijo por lo que no le llegaron los mensajes de texto con el número de localizador. Además, en la grabación que se adjunta, se puede comprobar que no se le informa correctamente del cargo que supondría no devolver el router, por lo que se ha anulado la deuda de 100 euros y los datos de la reclamante serán excluidos del registro de morosos.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** con la solución alcanzada entre las partes para solucionar el conflicto. La empresa reclamada ha anulado la deuda por importe de 100 euros correspondiente a la penalización del router y ha excluido los datos personales de la parte reclamante de los ficheros sobre solvencia patrimonial en los que hubiera sido incluida. La parte reclamante ha manifestado que sus pretensiones quedan resueltas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011,

Comunidad de Madrid

Regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.